



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ELDEFONSO BEJARANO CÁRDENAS
DEMANDADO: MARÍA GARCÍA DE BEJARANO
RADICADO: 2019-00223-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2.020. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ
Secretaria

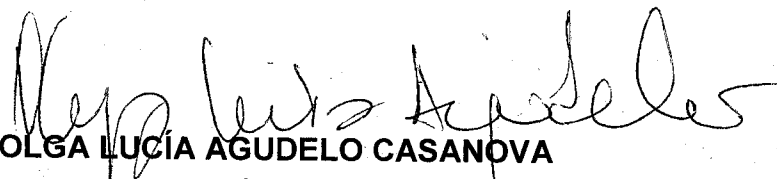
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

Se tiene por agregado el memorial y los anexos allegados por la apoderada de la parte actora, obrantes a folios 17 al 20, por medio del cual acredita el diligenciamiento de los oficios correspondientes a las medidas cautelares.

De otro lado, para todos los efectos procesales obre en autos y se pone en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, visto a folios 21 y 22.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>124 ENE 2020</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

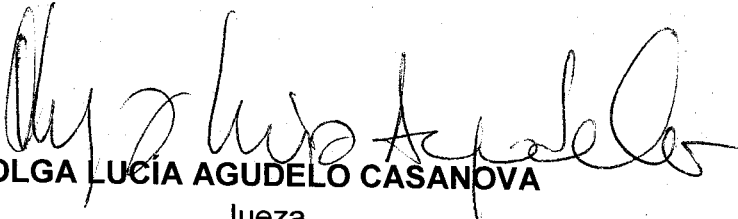
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ILDEFONSO BEJARANO CÁRDENAS
DEMANDADO: MARÍA GARCÍA DE BEJARANO
RADICACION: 2019-00223

Por lo anterior, se solicita a la parte demandada que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>003</u> del <u>24 ENE 2020</u> LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria
--



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ILDEFONSO BEJARANO CÁRDENAS
DEMANDADO: MARÍA GARCÍA DE BEJARANO
RADICACION: 2019-00223

1.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ROCÍO ARROYAVE FIGUEROA, HERNANDO FORERO RIVERA, INDIRA BEJARANO GARCÍA, ANA MARÍA OLARTE CARDENAS, ALEJANDRO CUESTA MARTÍN, DIEGO JULIÁN MARTÍNEZ ROCHA, ENMANUEL ESCOBAR MÉNDEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandante que proceda a realizar las diligencias que correspondan para que las declarantes comparezcan. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

1.4. OFICIOS

Se deniega los oficios solicitados, por cuanto para la declaratoria de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, nada tiene que ver el valor de los bienes adquiridos dentro de la sociedad conyugal, esto se resuelve en el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal.

2. POR LA PARTE DEMANDADA :

2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, (fls 40 al 81), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

2.2. TESTIMONIALES:

Recepcionar en la audiencia aquí señalada la declaración de los señores ILDEFONSO BEJARANO GARCÍA, HÉCTOR MANUAL VILLATE MALAMBO, MARÍA ZULMA SANTANA SÁNCHEZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: ILDEFONSO BEJARANO CÁRDENAS
DEMANDADO: MARÍA GARCÍA DE BEJARANO
RADICACION: 2019-00223

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2.020)

Téngase por contestada la demanda en término por parte de la demandada MARÍA GARCÍA DE BEJARANO, tal como se observa a folios 28 al 81; por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 P.M. DEL DÍA 06 DEL MES MAYO DEL AÑO 2020**, la que se realizará en la sala de audiencias oficina No. 218 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

Prevéngase a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado en la misma.

Así mismo, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicaran en la audiencia aquí programada.

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, (fls 11 al 21), las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.